

MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA DE SICUICHO, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El seis de junio del dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El treinta de marzo de dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, la cual, entre otras cuestiones, reconoce el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022. El catorce de enero del dos mil veintidós¹, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos de lo establecido en el artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas.

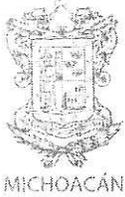
CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El seis de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el Jefe de Tenencia Propietario, C. Víctor Manuel Méndez Bernabé y la Jefa de Tenencia Suplente, C. Ana Georgina Manzo Martínez, ambos de la comunidad indígena de Sicuicho, municipio de Los Reyes, Michoacán, mediante el cual solicitaron, principalmente, lo siguiente:

(...)

"Por medio del presente, las autoridades civiles de la comunidad indígena de Sicuicho del Municipio de Los Reyes, Jefe de Tenencia Propietario, C. Víctor Manuel Méndez Bernabé y la Jefa de Tenencia Suplente, C. Ana Georgina Manzo Martínez, por mandato de la máxima autoridad de nuestra comunidad que es la Asamblea General, así como en ejercicio de nuestros derechos de autonomía, autodeterminación y autogobierno, deseamos elegirnos, gobernarnos y administrarnos mediante nuestras autoridades tradicionales.

Informamos que la Asamblea General, el pasado 7 de agosto del 2022, nuestra comunidad ha tomado la determinación de ejercer el derecho a la autonomía y por consecuencia a solicitar el presupuesto directo, por lo que para hacer efectivo nuestro derecho al autogobierno solicitamos se realice una consulta libre, previa, informada, culturalmente, adecuada y vinculatoria para que se consulte a la comunidad sobre su

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al presente año con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

decisión comunal, loa (sic) anterior en base a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo...

(...)

QUINTO. Escrito de respaldo a solicitud. El catorce de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito firmado por el C. Alfredo Cisneros Madrigal, Presidente; el C. Juan Gabriel Pedraza Ortiz, Secretario; y, el C. Oscar Erick Flores Villanueva, Tesorero, todos del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena de Sicuicho, municipio de Los Reyes Michoacán, en el que manifestaron su respaldo a la solicitud de consulta realizada por el Jefe y Jefa de Tenencia -referidos- de la citada comunidad, al señalar lo siguiente:

"Por medio de la presente, el COMISARIADO DE BIENES COMUNALES de la comunidad indígena de Sicuicho del Municipio de Los Reyes, estado de Michoacán, fiel a sus usos y costumbres, hace de su conocimiento que está de acuerdo y respalda el trámite de la solicitud de autonomía y presupuesto directo que promovieron las autoridades tradicionales de la comunidad indígena antes mencionada para que se le dé trámite, y mencionar que a partir de estos momentos se integra a los trabajos que se tengan que realizar para tal efecto y de esta manera contribuir a la exigencia de los derechos que tenemos como pueblos originarios."

SEXTO. Recepción e integración de expediente. El veintiuno de septiembre, la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibidos los escritos señalados en el antecedente anterior y, asimismo, ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-06/2022.

SÉPTIMO. Oficio IEM-CEAPI-871/2022 y su respuesta. Mediante oficio IEM-CEAPI-871/2022 de veintiuno de septiembre, la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral del Instituto, solicitó el apoyo y colaboración al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, a efecto de que informara sobre los nombres de las personas titulares que ostentan los cargos de las autoridades civiles, comunales y ejidales que están reconocidas en la Tenencia de Sicuicho y la vigencia de sus encargos. Asimismo, si el Ayuntamiento trabajaría de manera conjunta para la realización de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, para en caso de resultar procedente la realización de Consulta.

En tal sentido, el veintitrés de septiembre, se recibió en el correo electrónico institucional: pueblosindigenas@iem.org.mx, de la Coordinación, el oficio número



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

172/22, de la misma fecha, firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, mediante el cual dio respuesta al diverso IEM-CEAPI-871/2022, oficio en el que manifestó que en la comunidad de Sicuicho, municipio de Los Reyes, Michoacán, el Jefe de Tenencia Propietario, es el C. Víctor Manuel Méndez Bernabé y la Jefa de Tenencia Suplente, es la C. Ana Georgina Manzo Martínez; asimismo, que el ayuntamiento de Los Reyes trabajaría en forma conjunta para la realización de la consulta.

OCTAVO. Requerimiento al Comisariado de Bienes Comunales de Sicuicho y su respuesta. Mediante cédula de notificación personal, se dio a conocer el acuerdo de requerimiento dictado el veintiuno de septiembre, dirigido al C. Alfredo Cisneros Madrigal, Presidente; al C. Juan Gabriel Pedraza Ortiz, Secretario, y el C. Oscar Erick Flores Villanueva, Tesorero, todos del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena de Sicuicho, a efecto de que exhibieran el original o copia cotejada de los nombramientos que los acrediten como representantes del Comisariado de Bienes Comunales.

Así, el veintiséis de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el C. Alfredo Cisneros Madrigal, Presidente; el C. Juan Gabriel Pedraza Ortiz, Secretario y el C. Oscar Erick Flores Villanueva, Tesorero, todos integrantes del Comisariado de Bienes; así como por el Jefe de Tenencia Propietario, C. Víctor Manuel Méndez Bernabé y la Jefa de Tenencia Suplente, C. Ana Georgina Manzo Martínez; todos de la comunidad indígena de Sicuicho, municipio de Los Reyes Michoacán, al que acompañaron copia cotejada del Acta de Asamblea celebrada el once de septiembre, en la que resultaron electos y manifestaron que la autoridad civil es la Jefatura de Tenencia y la autoridad comunal es el Comisariado de Bienes Comunales.

NOVENO. Aprobación del acuerdo de inicio de consulta. El diez de octubre, la Comisión Electoral aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-22/2022, con el que se dio inicio al proceso de consulta previa, libre e informada, a la Tenencia de Sicuicho, en el municipio de Los Reyes, Michoacán.

DÉCIMO. Reunión de trabajo. El dieciocho de octubre, se llevó a cabo reunión de trabajo entre las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral, las Autoridades Civiles y Comunales de la Tenencia de Sicuicho, en la que se acordaron los parámetros del Plan de Trabajo y la Convocatoria de la consulta previa, libre e informada en la citada Tenencia.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

DÉCIMO PRIMERO. Consulta a la Comunidad Indígena de Sicuicho. El seis de noviembre, las Consejerías y personal del Instituto, en conjunto con las autoridades civiles y comunales de la Tenencia de Sicuicho, desarrollaron la consulta previa, libre e informada, en la que la comunidad decidió que el manejo directo del presupuesto que le corresponde sea administrado por la propia comunidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación del Acuerdo de la Comisión Electoral relativo a la consulta y envío del mismo. El dieciocho de noviembre, la Comisión Electoral aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-029/2022, a través del cual se ordenó someter a consideración de este Consejo General la procedencia en la calificación y declaratoria de validez de la consulta previa, libre e informada a la Tenencia de Sicuicho, municipio de Los Reyes, Michoacán.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto, rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

Asimismo, el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que este Instituto en conjunto con el Ayuntamiento respectivo, tienen como obligación en **corresponsabilidad** con las comunidades indígenas asegurar la observancia y acompañamiento para la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo con su sistema normativo interno.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios; por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral, la cual cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o revocación de su órgano de gobierno interno.

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en su artículo 4, establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General, a la Comisión Electoral.

Con base en lo anterior, este Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para llevar a cabo las actividades tendientes para la organización de la consulta previa, libre e informada, al establecer en su punto de acuerdo **SEGUNDO**, literalmente lo siguiente:

"SEGUNDO. Se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para atender las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Debiendo informar a este Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente."

De lo cual, el Consejo General consideró que en materia de consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, la Comisión Electoral cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento a la solicitud de consulta previa, libre



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

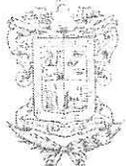
e informada solicitada por la Tenencia de Sicuicho, a efecto de dar cumplimiento con la parte final de la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, tomando en consideración que los artículos 4 y 6 del Reglamento de Consultas, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que la Comisión Electoral es una de las instancias de este Instituto, que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

Por lo que, considero que en atención a que la materia del cumplimiento de la solicitud de la Tenencia de Sicuicho se relaciona con determinar si es voluntad de la comunidad solicitante elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Ahora bien, el artículo 21 del Reglamento de Consultas establece que la Comisión Electoral podrá someter para su aprobación al Consejo General, el Plan de Trabajo a fin de no dilatar la realización de las actividades tendentes al cumplimiento de la solicitud, en este caso, el Consejo General delegó dicha atribución a la Comisión Electoral para que lo apruebe, sin soslayar que esto implica que tanto el Presidente del Consejo General, como las y los integrantes del mismo, podrán realizar sus aportaciones dentro de los trabajos y sesiones de la misma.

En consecuencia, que la Comisión Electoral, como se desprende del antecedente final del presente, a través del Acuerdo IEM-CEAPI-029/2022, haya sometido a consideración de este Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la Tenencia de Sicuicho, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en relación con el Acuerdo IEM-CG-003/2022.

TERCERO. Derecho a la consulta. De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, los cuales establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En ese precedente judicial, se determinó que la consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

Respecto a las consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:

- La Ley Orgánica, que derivado de su expedición el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en lo que interesa los artículos 116, 117 y 118, establecen la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.
- La Ley de Mecanismos, que señala el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.



MICHOACÁN



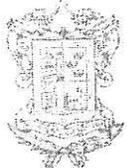
ACUERDO: IEM-CG-46/2022

- El Reglamento de Consultas, en el que se establecen las etapas y procedimientos a llevarse en las consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

CUARTO. Procedimiento de consulta. De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra de las etapas siguientes:

- a) Actividades preparatorias.** Las que se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) Fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).
- c) Fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a las y los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,
- d) Publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

QUINTO. Solicitud de consulta. La materia de la consulta solicitada se relaciona con el reconocimiento del derecho de la comunidad de Sicuicho para participar de forma efectiva en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con los de participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

A partir de ello, es preciso analizar los requisitos legales necesarios para la realización de la consulta.

En esa virtud, el artículo 116 de la Ley Orgánica, señala que las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad, siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe; es decir, la petición se presentó por la Tenencia de Sicuicho y este requisito se acredita con lo establecido en la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Estado², en su artículo 11, fracción VIII, el cual señala que la municipalidad de Los Reyes comprende su cabecera, Villa de Los Reyes de Salgado, cuyas Tenencias son: Zacán, **Sicuicho**, Pamatácuaro, Atápan y Jesús Díaz.

En este orden de ideas, como se ha señalado, la Ley Orgánica determina que en caso de las comunidades indígenas que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el

² Consultado el siete de noviembre, en la dirección web: <http://congresomich.gob.mx/file/Ley-Org%C3%A1nica-de-Divisi%C3%B3n-Territorial-de-Michoac%C3%A1n.pdf>



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

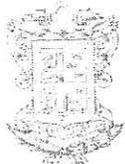
- Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
 - III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

De los requisitos mencionados se puede advertir que la solicitud presentada en este Instituto se encuentra firmada por las autoridades civiles y comunales de la Tenencias de Sicuicho, y se adjuntó el Acta de Asamblea de siete de agosto, en la que se autorizó a las autoridades realizar los trámites ante el Ayuntamiento y todas las instancias de gobierno necesarias a fin de realizar las gestiones conducentes para realizar una consulta previa, libre e informada para solicitar la administración directa de recursos a nombre de la comunidad.

Por lo anterior, se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y, a su vez, con lo señalado en el Reglamento de Consultas en sus artículos 8, 14 y 15, lo anterior es así ya que, el seis de septiembre se tuvo por recibida la solicitud por parte de la Coordinación, integrándose el expediente IEM-CEAPI-CI-06/2022, por lo que se procedió a llevar a cabo el análisis de la documentación para la verificación de los requisitos legales.

En ese orden de ideas y toda vez que la solicitud presentada por la comunidad cumplió con todos los requisitos en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento de Consultas, la Comisión Electoral consideró la viabilidad de realizar la consulta solicitada.

Ahora bien, como se ha señalado, este Instituto en atención a la facultad otorgada para consultar a las comunidades y pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento previo, libre e informado antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos, y en aras de privilegiar el derecho que le prevalece a la Tenencia de Sicuicho, el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para llevar a cabo las actividades tendientes para la organización de la consulta previa, libre e informada.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

SEXTO. Actividades preparatorias. Las cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

- El trece de octubre se giraron los oficios **IEM-CEAPI-977/2022** e **IEM-CEAPI-978/2022**, **IEM-CEAPI-979/2022**, **IEM-CEAPI-980/2022**, **IEM-CEAPI-981/2022** y **IEM-CEAPI-982/2022** a las autoridades civiles y comunales de la Tenencia de Sicuicho y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Los Reyes, respectivamente, los cuales fueron recibidos el catorce de octubre, con la finalidad de invitarlos a la reunión de trabajo, la cual tuvo verificativo de manera presencial en las instalaciones del Instituto el dieciocho de octubre.
- El dieciocho de octubre, se llevó a cabo reunión de trabajo entre las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Electoral, las autoridades civiles y comunales de la Tenencia de Sicuicho, en la que se acordó el Plan de Trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada, el cual se aprobó mediante Acuerdo IEM-CEAPI-026/2022.
- La consulta se convocó en español y purépecha, se dirigió a las mujeres y los hombres mayores de dieciocho años y aquellas personas menores de edad casados o que vivan en concubinato, de la Tenencia de Sicuicho perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, quienes fueron identificados por personas de la comunidad designados por las autoridades civiles y comunales en la mesa de registro, esto para la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma. Para ello, desde el viernes veintiocho de octubre, se garantizó la difusión a través de material informativo como: carteles fijados en diversos lugares públicos de la comunidad, volantes, lonas y spot en la Radio Comunitaria llamada La Mexicanita.

SÉPTIMO. Desarrollo de la consulta. Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el seis de noviembre, una vez que el personal del Instituto se presentó en el lugar donde se celebró el proceso de consulta y realizaron las siguientes actividades:

- A las 11:00 once horas, se dio inicio al registro de las personas que acudieron a la Consulta; cabe hacer mención que en todo momento fueron atendidas las medidas sanitarias para evitar el contagio del COVID-19, además del personal del Instituto, se contó con la colaboración de personas de la comunidad.
- A las 12:50 doce horas con cincuenta minutos, aún se encontraban personas constituidas en el espacio habilitado para la consulta, mismas que querían



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

- registrarse y participar, por lo que continuó el registro de habitantes y comenzó la etapa informativa.
- Una vez iniciada la fase informativa, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, dirigió unas palabras de bienvenida a las personas presentes, también agradeció su asistencia, de igual forma su intervención se realizó en torno a los derechos que tienen las personas integrantes de la comunidad respecto de la consulta, informó también de la función que tiene el Instituto en cuanto al acompañamiento en la decisión que tomaran los habitantes.
 - Por lo que respecta a la participación de la Consejera Electoral Carol Berenice Arellano Rangel, abordó el tema de la reforma a la Ley Orgánica y temas relativos a la emisión de la convocatoria y la publicidad que se hizo de la misma al interior de la comunidad, también sobre las características de las fases informativa y consultiva.
 - La Consejera Electoral Araceli Gutiérrez Cortés, destacó información relativa a la administración de los recursos como derecho colectivo y como un elemento para permanencia de los pueblos, también sobre la autonomía y derechos que conlleva, temas de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos, finalmente sobre los convenios con el gobierno municipal y autoridades comunales.
 - Previo a iniciar su intervención, a solicitud de C. Ana Georgina Manzo Martínez, Jefa de Tenencia Suplente, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, puso a consideración de la Asamblea si deseaban continuar con el desarrollo de la consulta solamente en el idioma español, por lo que pidió que se manifestaran a mano alzada, acordándose por mayoría visible se continuara en español.
 - En ese orden de ideas, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, resaltó cuestiones relativas a la consulta y las consecuencias de la toma de decisión en la misma, y las implicaciones de contestar en un sentido afirmativo y negativo, así como las tres preguntas que serían sometidas a consulta y una breve explicación de cada una de ellas.
 - Una vez agotados los temas por parte de las consejerías electorales, se abrió el espacio destinado a preguntas y respuestas que se aborda en la fase informativa, las y los habitantes de Sicuicho, se refirieron a los temas relativos:



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

1. Ciudadano: ¿Cuándo se realiza la sesión de cabildo? ¿Qué ramos corresponden a la comunidad?, 2. Ciudadano: ¿Cuáles serían las obligaciones y derechos de la comunidad de Sicuicho hacia el municipio y viceversa?, 3. Ciudadano: ¿Qué papel juega el Ayuntamiento a partir de que Sicuicho sea autónomo?, 4. Ciudadana: ¿Si la comunidad solicita un convenio con el Ayuntamiento cómo se manejaría el recurso respecto de ese servicio?, 5. Ciudadana: ¿Qué pasa con los anexos con los que cuenta la comunidad de Sicuicho? ¿Cuál sería la relación con ellos?, 6. Ciudadano: ¿El presupuesto es en función de habitantes de la comunidad de Sicuicho y no respecto de los anexos?, 7. Ciudadana: ¿En qué caso de que resulte que si quieren el autogobierno quien pone a los consejeros?, 8. Ciudadano: ¿En cuánto tiempo Sicuicho pudiera recibir este recurso?, 9. Ciudadano: ¿La ministerial como se llevaría? y, 10. Ciudadano: ¿Qué tanto depende del municipio le otorgue el presupuesto a la comunidad?

Los temas abordados fueron atendidos por la Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, la Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, el C.P. Ramiro Lemus Medina, en Representación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y el Dr. Humberto Urquiza Martínez, Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán.

- A las 14:07 catorce horas con siete minutos, se dio por terminada la Fase Informativa y acto seguido a las 14:07 catorce horas con siete minutos se declaró el inicio de la Fase Consultiva, momento en el cual la Presidenta de la Comisión Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, con base en los términos de la Convocatoria aprobada y publicada, explicó el procedimiento de votación en cada una de las tres preguntas.

Una vez explicado el procedimiento, la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, formuló una a una las siguientes preguntas:

1. *“¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo?”*
2. *¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal y que se transfiera a la comunidad*



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

la parte proporcional de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento?

3. *¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de dicha comunidad quienes administren dicho presupuesto?"*

El personal del Instituto, en compañía de habitantes de la comunidad, realizaron el conteo de todos y cada uno de los habitantes que apoyaron cada una de las posturas, respecto de cada una de las preguntas y las hicieron del conocimiento de las consejeras electorales, para su cómputo, resulta oportuno señalar que la votación se tomó por mano alzada de cada una de las preguntas, primero en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.

Al respecto, es necesario precisar que después de haber realizado cada pregunta la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, dio a conocer los resultados y además se colocaron carteles con los mismos datos, los cuales se detallan a continuación:

Número de Pregunta	RESPUESTA	
	SÍ	NO
1.	696	0
2.	712	0
3.	737	0

- A las 14:21 catorce horas con veintiún minutos, se dio por terminada la consulta y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva

OCTAVO. Validación del proceso de consulta. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, y de conformidad al Acuerdo IEM-CG-003/2022, la Comisión Electoral conforme a lo establecido en el último de los antecedentes del presente, puso a consideración de este Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la Tenencia de Sicuti, por lo que, corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-46/2022

y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica, por las consideraciones siguientes:

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Presentación de la Solicitud	Artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> La solicitud fue presentada ante este Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especificó que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales. Se adjuntó el acta de asamblea de veintinueve de abril del dos mil veintidós firmada por todas 	<p>SÍ, ya que, la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, en su artículo 11, fracción VIII, señala que la municipalidad de Los Reyes comprende a la Tenencia de Sicuicho.</p> <p>Asimismo, se corroboró que el Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, trabajaría de manera conjunta y se pronunciara sobre el acompañamiento del mismo para la realización de la consulta, respuesta que se obtuvo en el oficio 172/22, signado por el</p>

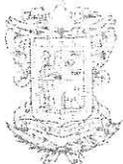


MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		las autoridades comunales.	Secretario del Ayuntamiento de Los Reyes.
Etapa Preparatoria	Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	<p>Reunión de trabajo presencial del dieciocho de octubre, en las cuales se elaboró el Plan de Trabajo bajo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la comunidad; 2. Autoridades implicadas; 3. Objeto de la consulta; 4. Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; 5. Calendario de actividades; 6. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de consulta; y, 7. Bases o términos de la convocatoria o en su caso, los mecanismos para difundir las fases 	Sí, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-026/2021.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Fase Informativa	Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consulta.	<p>informativa y consultiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobación de la Convocatoria respectiva. • Se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en su Plan de Trabajo. • Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase. 	Sí, misma que quedó plenamente acreditada en el Acta de la Fase, la cual fue signada por las partes involucradas el seis de noviembre.
Fase Consultiva	Artículo 30 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> • Se preguntó a la comunidad: <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo?</i> 2. <i>¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la</i> 	Sí, mismas que quedaron plenamente acreditadas en el Acta de la Fase, la cual fue signada por las partes involucradas el seis de noviembre.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<p>Ley Orgánica Municipal y que se trasfiera a la comunidad la parte proporcional de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento?</p> <p>3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de dicha comunidad quienes administren dicho presupuesto?"</p> <p>Lo anterior con la finalidad de contar con las personas que están a favor y en contra.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase. 	
De los resultados	Artículo 32 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> • Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por integrantes de la misma. 	SI, al momento de desahogar y concluir la Fase Consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
			de publicarse mediante carteles colocados en la tenencia.

Primeramente, en el desarrollo de la consulta previa, libre e informada, participaron las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Por parte del Instituto:	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera Presidenta de la Comisión Electoral
	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Mtra. Lizbeht Díaz Mercado Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto
	Licda. Paloma Yunuen Zacarías Ayala Funcionaria de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán
	Dr. Humberto Urquiza Martínez Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales.
Por parte de Gobierno del Estado de Michoacán	C. P. Ramiro Lemus Medina En representación de la Secretaría de Finanzas y Administración
Por parte del Congreso del Estado	Lic. María Gabriel Gabriela Cazarez Blanco Diputada Local
Por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos	Lic. Juan Carlos Garibay Visitador Regional de Zamora
Por parte de las autoridades civiles y comunales:	C. Víctor Manuel Méndez Bernabé Jefe de Tenencia Propietario
	C. Ana Georgina Manzo Martínez Jefa de Tenencia Suplente
	C. Alfredo Cisneros Madrigal Presidente del Comisariado de Bienes Comunales



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

AUTORIDAD	NOMBRE
	C. Juan Gabriel Pedraza Ortiz Secretario del Comisariado de Bienes Comunales
	C. Oscar Erick Flores Villanueva Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales

En las etapas de la consulta que fueron la fase preparatoria, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de resultados, de conformidad al Plan de Trabajo, se realizaron las siguientes actividades:

Actividades preparatorias:

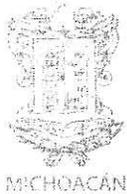
El dieciocho de octubre se llevó a cabo la reunión de trabajo entre las partes, para acordar el Plan de Trabajo, el cual se aprobó mediante Acuerdo IEM-CEAPI-026/2022.

Reunión en la que, las autoridades civiles y comunales manifestaron el lugar, el día y la hora, así como la manera de efectuar la consulta previa, libre e informada, señalando para tal efecto que, podrían participar las mujeres y los hombres mayores de 18 años y aquellas personas menores de edad casadas o que vivan en concubinato, de la Tenencia de Sicuicho, quienes serán identificados por habitantes de la comunidad designados por las autoridades civiles y comunales en las mesas de registro.

De igual forma, en la reunión de trabajo celebrada el dieciocho de octubre, se acordaron los demás aspectos que componen las bases de la convocatoria y el plan de trabajo, del cual se desprende la formulación de tres preguntas a la comunidad.

Fase Informativa:

- En la fase informativa se convocó en español y purépecha a las mujeres y los hombres mayores de 18 años y aquellas personas menores de edad casadas o que vivan en concubinato, de la Tenencia de Sicuicho, quienes fueron identificados por habitantes de la comunidad designados por las autoridades civiles y comunales en las mesas de registro, a la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

y autónoma. Para ello, se garantizó la difusión a través de material informativo como: carteles fijados en diversos lugares públicos de la Tenencia de Sicuicho, volantes, lonas y transmisión de spot en la Radio Comunitaria llamada La Mexicanita.

- En cumplimiento al Plan de Trabajo, las consejerías del Instituto se constituyeron en el lugar y fecha señalado para el desahogo de la fase informativa, es decir, el seis de noviembre a las 11:00 once horas, en la Cancha del Lugar de Sicuicho, precisándose que dicha etapa inició a las 12:50 doce horas con cincuenta minutos. Posteriormente, las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral, se aseguraron de que la comunidad contara con la información en español y en purépecha, así como, los posibles beneficios o afectaciones sociales, respecto del derecho sometido al proceso de consulta, para que tuvieran los elementos suficiente para emitir su decisión; en esta fase, a solicitud de C. Ana Georgina Manzo Martínez, Jefa de Tenencia Suplente, puso a consideración de la Asamblea si deseaban continuar con el desarrollo de la consulta solamente en el idioma español, por lo que pidió que se manifestaran a mano alzada, acordándose por mayoría visible se continuara en español. Asimismo, se desahogaron todas las dudas que se presentaron. Hechos que se constan del acta de la fase informativa.

La fase informativa, consistió en la exposición de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de los recursos públicos y su relación con sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno; al respecto las Consejeras Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés y Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, integrantes y Presidenta de la Comisión Electoral, respectivamente, expusieron los siguientes temas:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos públicos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. ¿Cuáles serán las preguntas?
8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

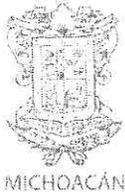
Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las expositoras proporcionaron toda la información necesaria para que las y los participantes de la tenencia contaran con la información suficiente para tomar una determinación respecto de lo que se les consultaría en la fase consultiva, así como que conocieran las implicaciones del ejercicio establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Acto seguido, se procedió a la etapa de observaciones y comentarios, principalmente se cuestionaron los temas siguientes:

1. **Ciudadano:** ¿Cuándo se realiza la sesión de cabildo? ¿Qué ramos corresponden a la comunidad?

Respuesta: la Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, comentó que una vez que se realiza la consulta y se obtienen los resultados respectivos, el Instituto emite un acuerdo en el que se valida o no la misma. Posteriormente, ese acuerdo es notificado al Ayuntamiento, estando en posibilidad de realizar su sesión de cabildo. De igual manera, manifestó que no hay una fecha establecida para la realización de la sesión de cabildo.

Por su parte el C. P. Ramiro Lemus Medina, en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración, señaló que de acuerdo con el presupuesto que se ejerce este año la cantidad Anual que les correspondería a la comunidad sería la cantidad \$2,805,279 (dos millones ochocientos cinco mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100M.N), para el próximo año esta cantidad tendría un incremento del 10%. Respecto del ramo 33 señaló que se entregan dos fondos de aportaciones, el primero conocido como fondo 3, para la estructura comunal directamente para obras en el que corresponde la cantidad de \$1,034,406.85 (un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos seis pesos 85/100 M.N), el cual tendrá un incremento considerable para el 2023; por último, señaló que el fondo de aportaciones para el fortalecimiento de municipios y comunidades (fondo 4), cuenta con la cantidad de \$1,757,214.99 (un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos catorce pesos 99/100 M.N), este fondo trae una etiqueta exclusivo para la seguridad pública. El total de estos 3 fondos es de \$5,596,901.82 (cinco millones quinientos noventa y seis mil novecientos un peso 82/100 M.N); de igual manera comentó que el Fondo para obras, en este año corresponde \$392,390 (trescientos noventa y dos mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N) siendo extra, se gestiona en finanzas y trae un incremento del 10% para el 2023.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

2. **Ciudadano:** ¿Cuáles serían las obligaciones y derechos de la comunidad de Sicuicho hacia el municipio y viceversa?

Respuesta: El Doctor Humberto Urquiza Martínez, Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, manifestó que el Ayuntamiento ya no otorgaría los servicios, como seguridad pública, servicio de basura, alumbrado público, ya que las realizaría la comunidad. Para prestar estos servicios, en algunos casos habría la posibilidad de generar acuerdos para que sean prestados en la comunidad en lo que se recibe el presupuesto como lo es el servicio de recolección de basura.

3. **Ciudadano:** ¿Qué papel juega el Ayuntamiento a partir de que Sicuicho sea autónomo?

Respuesta: La Maestra Araceli Gutiérrez Cortés Consejera Electoral integrante de la Comisión Electoral, dijo que, si bien es cierto que la Ley Orgánica señala el acompañamiento del Ayuntamiento, desde el Instituto Electoral como obligados para realizar las consultas, se realizan con o sin acompañamiento del Ayuntamiento, toda vez que es un derecho de la comunidad que se debe de garantizar. Cuando las comunidades comienzan a autogobernarse el Ayuntamiento deja de tener responsabilidad en cuanto al recurso, en la sesión de cabildo cede a la comunidad el dinero que le corresponde de manera proporcional y las obligaciones relativas a los servicios públicos que anteriormente se prestaban por el Ayuntamiento, las obligaciones las tiene la comunidad a través de la autoridad tradicional que decida. Si la comunidad decide que quiere hacer convenio con el Ayuntamiento y mantener relación con él, se puede hacer. El autogobierno implica que la comunidad toma sus decisiones, decide cómo se gasta y quién lo gasta, teniendo la obligación de resolver las demandas de la comunidad.

4. **Ciudadana:** ¿Si la comunidad solicita un convenio con el Ayuntamiento cómo se manejaría el recurso respecto de ese servicio?

Respuesta: la Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, señaló que los convenios se pueden realizar a través de la autoridad tradicional de la comunidad, los recursos serían con los que la comunidad ya contaría porque les fue cedido por parte del Ayuntamiento; por ejemplo, si se solicita la recolección de basura en el convenio se acordaría, el cómo el ayuntamiento auxiliaría en el servicio y la cantidad que la comunidad cubriría por el servicio, depende de cómo se acuerde entre la comunidad y el Ayuntamiento.

5. **Ciudadana:** ¿Qué pasa con los anexos con los que cuenta la comunidad de Sicuicho? ¿Cuál sería la relación con ellos?

Respuesta: la Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, respondió que la tenencia abarca un



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

área geográfica, que en la Ley Orgánica Municipal se establece que las Tenencias con calidad de indígenas tienen derecho a la administración directa de sus recursos públicos, la relación con los anexos se trataría a través de la Asamblea General, ya el recurso se transfiere a toda la tenencia y sus uso se determina de manera interna.

6. **Ciudadano:** ¿El presupuesto es en función de habitantes de la comunidad de Sicuicho y no respecto de los anexos?

Respuesta: el C. P. Ramiro Lemus Medina, en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración, comentó que, respecto a las rancherías o anexos, que el censo que levanta el INEGI está por localidades, por lo que los números que se dieron a conocer anteriormente corresponden únicamente a la comunidad de Sicuicho respecto de una población total de 2,313 personas.

7. **Ciudadana:** ¿En qué caso de que resulte que si quieren el autogobierno quien pone a los consejeros?

Respuesta: la Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, comentó que la asamblea decide el número de personas y quienes, siempre y cuando haya paridad, conforme a la tercer pregunta señalada en la convocatoria.

8. **Ciudadano:** ¿En cuánto tiempo Sicuicho pudiera recibir este recurso?

Respuesta: la Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, señaló que no hay una fecha específica, sin embargo, cuando el Consejo General del IEM sesiona el acuerdo de validez se puede continuar con el proceso en otras instituciones.

9. **Ciudadano:** ¿La ministerial como se llevaría?

Respuesta: la Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, manifestó que la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Federal atienden algunos tipos de delitos, dependiendo de los delitos estatales y federales, sin embargo, los temas de la policía municipal ahora pasarían en su caso, a la comunidad.

10. **Ciudadano:** ¿Qué tanto depende del municipio le otorgue el presupuesto a la comunidad?

Respuesta: la Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, comentó que la experiencia nos dice que el municipio de los Reyes aprueba de inmediato la transferencia de recurso, ya que se han llevado a cabo tres consulta a las comunidades de San Benito Palermo, Jesús Díaz Tsirio y Zacán en las cuales el Cabildo ha sesionado inmediatamente y se ha



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

acordado la transferencia de los recursos, en el caso del municipio de los Reyes no se ha negado la transferencia mencionada.

En atención a ello, se dio por concluida la Fase Informativa a las 14:07 catorce horas con siete minutos del seis de noviembre.

Fase Consultiva:

- Tal y como se estableció en el Plan de Trabajo, al finalizar la fase informativa, a las 14:07 catorce horas con siete minutos se comenzó con la fase consultiva. Para lo cual, se realizaron las preguntas señaladas en el Plan de Trabajo. Una vez emitida y computada la determinación correspondiente se dio por finalizada la fase consultiva a las 14:21 catorce horas con veintiún minutos, tal como se desprende del acta de la fase consultiva, así como del acta circunstanciada de hechos del proceso de consulta previa, libre e informada.

Publicación de resultados:

- La publicación de los resultados se realizó de manera inmediata y fue del conocimiento de la comunidad al finalizar el conteo de la votación de cada una de las preguntas que expuso a consideración de la comunidad, a través de la exposición de la Consejera Electoral Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera Presidenta de esta Comisión Electoral y también se colocaron carteles de los resultados.

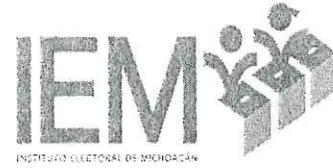
Asimismo, es preciso puntualizar que el Instituto brindó el apoyo técnico, material, logístico y humano necesario para la realización de las fases informativa y consultiva y la publicación de resultados. Además, de que en todo momento se verificó que los actos de ambas fases se desarrollaran conforme al Plan de Trabajo.

Finalmente, las actas de las fases informativa y consultiva fueron elaboradas el mismo día de la realización de la consulta y firmadas por todos, las y los participantes las actas, documentos en los que se hace constar la forma y términos en que se desahogaron y concluyeron ambas etapas.

De ahí que, la comunidad que integra la Tenencia de Sicuicho, mediante la consulta previa, libre e informada, en la que fueron registrados en las listas correspondientes un total de 869 ochocientas sesenta y nueve personas, determinó lo siguiente:



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

PREGUNTA	RESPUESTA	
	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo?	696	0
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal y que se trasfiera a la comunidad la parte proporcional de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento?	712	0
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de dicha comunidad quienes administren dicho presupuesto?	737	0

Por lo anterior, este Consejo General determina que la consulta previa, libre e informada es jurídicamente válida ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de la voluntad de la comunidad de Sicuicho, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de Sicuicho, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los comuneros de Sicuicho todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la Tenencia de Sicuicho, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable.** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de Sicuicho, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado.** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles y comunales, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la Tenencia de Sicuicho.

En este sentido, las medidas que se adoptaron a partir de la consulta fueron manejadas por dichas autoridades, a través de las formas propias de organización y participación que acordaron.

- i) **Previa.** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe.** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para realizar una consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de la Ley Orgánica ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen que por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo elegir gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; hecho lo anterior, en los términos precisados, este órgano administrativo electoral realizó una consulta previa, libre e informada a la comunidad de Sicuicho, municipio de Los Reyes.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

Ahora bien, respecto de este tipo de consulta, tal como lo establece la Ley Orgánica, le corresponde a este Instituto materializar estos derechos en conjunto con el Ayuntamiento, es decir, son las instancias responsables para realizar la consulta.

Al respecto, cabe mencionar que este Instituto, de conformidad al artículo 29 del Código Electoral, es el órgano responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos de participación ciudadana, como es el presente caso, la consulta a comunidades a pueblos indígenas tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento. Ello implica, que este Instituto debe asegurar que las actividades y mecanismos que desarrolla estén dotados de certeza y legalidad.

Adicionalmente, es importante destacar que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha referido³ que el pleno reconocimiento de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas supone garantizar un mínimo de derechos, entre ellos, los previstos en el artículo 2, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, consistentes en determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo integral, así como administrar directamente las asignaciones presupuestales que las autoridades municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable.

En este sentido, el establecimiento de mecanismos idóneos que garanticen el acceso, uso y la participación efectiva de los pueblos indígenas en la administración de los recursos que les corresponden a través de procedimientos culturalmente adecuados para la toma de decisiones, como lo es la realización de una consulta previa, libre e informada, significa la adopción de las medidas necesarias, en el caso que nos ocupa la promulgación de la Ley Orgánica, para hacer efectivos los derechos de participación política como parte de su autogobierno.

En consecuencia, el actuar de este Instituto respecto de consultar a la comunidad de Sicuicho, sobre si están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma se realiza con estricto apego a lo

³ Sentencias relativas a los juicios SUP-JDC-1865/2015 y SUP-JDC-1966/2016.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

establecido en la normativa, y de realizarse adecuadamente sus efectos serán vinculatorios de conformidad a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica en relación con el artículo 74 de la Ley de Mecanismos.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica y en relación con lo establecido en el diverso 33 del Reglamento de Consultas, de conformidad a la metodología aprobada para tal efecto mediante el Acuerdo IEM-CG-003/2022, una vez que se han llevado a cabo las fases informada y consultiva del proceso de consulta previa, libre e dirigida a la Tenencia de Sicutiicho, sobre si estaban de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma una vez que la Comisión Electoral somete a consideración de este Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la Tenencia de Sicutiicho, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica en relación con el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo IEM-CG-003/2022 que, con base en los antecedentes, así como las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente Acuerdo, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA DE SICUICHO, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y declara legalmente válida la consulta realizada a la Tenencia Indígena de Sicutiicho, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-46/2022

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al haberse cumplido con las etapas correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en estrados institucionales y en la página de internet de este Instituto.

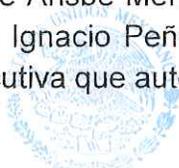
TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante cédula de notificación personal a los solicitantes de la consulta; asimismo, de manera certificada y mediante Oficio al Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII, y XIV del Código Electoral del Estado.

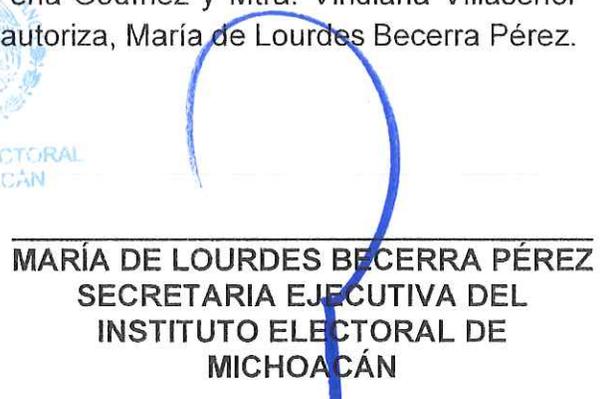
Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN